



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

**Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

**Referencia:** *No a voca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 052 de 2020 proferido el Municipio de Montenegro –*

**Radicado:** *63001-2333-000-2020-00215-00*

**Medio de control:** *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

*Armenia (Q), siete (7) de Mayo de dos mil veinte (2020)*

*Se ha enviado por parte del Municipio de Montenegro, el Decreto Municipal 52 del 27 de abril de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136<sup>1</sup> y 151 numeral 14 del CPACA<sup>2</sup>, así como lo normado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>3</sup>,*

---

1 ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2 ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

3 ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00215-00  
DECRETO MUNICIPAL DE MONTENEGRO 052 DEL 27 DE ABRIL DE 2020

*encuentra este Tribunal que dicho acto no es susceptible de dicho control.*

*Puesto que dicho control inmediato de legalidad, solo procede frente a las medidas de carácter general, que se profieran como desarrollo de Decretos Legislativos, expedidos en los estados de excepción; revisado el Decreto 52 del 27 de abril de 2020, el mismo fue proferido en uso de las facultades otorgadas a los Alcaldes en el artículo 315 de la Constitución, la Ley 1523 de 2012, Ley 1751 y 1755 de 2015 y Ley 1801 de 2016.*

*Dentro de sus consideraciones desarrolla las disposiciones constitucionales previstas en los artículos 2, 29, 209, 286, 315, 365; aunados al artículo 202 de la Ley 1801 de 2016. En ese orden no se vislumbra el desarrollo de los decretos expedidos en estado de excepción por el Gobierno Nacional, puesto que, si bien los enuncia, lo que busca es simplemente reanudar "LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN EN LA COMISARIA DE FAMILIA, INSPECCIÓN DE POLICÍA, CORREGIDURÍA, Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ÚNICAMENTE PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES." Ello conforme a lo adoptado en el Decreto Municipal 51 del 26 de abril de 2020, del cual se debe destacar que, habiéndose igualmente remitido para su control automático, el Tribunal no avocó su conocimiento<sup>4</sup>; por lo cual, al no cumplir el Decreto objeto de estudio con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA; el Tribunal se abstendrá de avocar conocimiento y ordenará que, una vez ejecutoriado el presente auto, se proceda archivar estas diligencias, previas las anotaciones en el sistema informático Siglo XXI*

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío:*

---

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

<sup>4</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA Auto No avoca conocimiento Rad:63001-2333-000-2020-00196-00 Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 51 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO 20 de abril de 2020

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00215-00  
DECRETO MUNICIPAL DE MONTENEGRO 052 DEL 27 DE ABRIL DE 2020

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** *NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 52 del 27 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Montenegro, "POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDAN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN EN LA COMISARIA DE FAMILIA, INSPECCIÓN DE POLICÍA, CORREGIDURÍA, Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ÚNICAMENTE PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES".*

**SEGUNDO:** *Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático Siglo XXI*

**TERCERO:** *Las comunicaciones con ocasión a este trámite se reciben a la siguiente cuenta de correo electrónico:*

***sectribamarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**CUARTO:** *Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**  
*Magistrado*

No avoca conocimiento  
Control inmediato de legalidad  
63001-2333-000-2020-00215-00  
DECRETO MUNICIPAL DE MONTENEGRO 052 DEL 27 DE ABRIL DE 2020

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en**

**ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 08-mayo-2020, A  
LAS 7:00 a.m.**

**SECRETARÍA**